

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

AIRPORT SHOPPES
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE
AEROPUERTOS
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-12-2671

SOBRE: SUSPENSIÓN

ÁRBITRO:
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ

INTRODUCCIÓN

En caso de referencia las partes sometieron estipulación de hechos. Luego la querrela quedó sometida mediante alegatos escritos el 23 de diciembre de 2014. El representante legal por la Compañía es el Lcdo. Héctor M. Pereira Córdova. La Unión estuvo representada por el Lcdo. José Carreras Rovira.

MOCIÓN CONJUNTA SOBRE ESTIPULACIONES

ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes convinieron someter para su resolución el siguiente acuerdo de sumisión:

Determinar si la determinación de la Compañía de suspender al Sr. Aníbal González quedó justificada por los hechos y por el Convenio Colectivo suscrito entre las partes.

De determinarse por el Árbitro que fue injustificada, éste podrá emitir los remedios a tenor con las disposiciones del Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1.

Excepto según limitado por este Convenio Colectivo, la Compañía retiene el derecho exclusivo de administrar su negocio toda vez que tal derecho existía antes del otorgamiento de cualquier Convenio previo con la Unión.

Sección 2.

Nada de lo contenido en este Convenio Colectivo deberá entenderse como que limita o restringe el derecho unilateral de la Compañía a manejar eficiente y efectivamente su negocio incluyendo, pero sin limitación, lo siguiente:

.....

.....

h) Establecer y promulgar aquellas reglas y reglamentos razonables que no estén en conflicto por las disposiciones de este Convenio Colectivo según de tiempo en tiempo estime necesario, con el propósito de mantener en orden, la seguridad y/o la eficiencia de sus operaciones y el servicio cortés a los clientes, tales como cámaras de video, Registro de bultos, Sistema de Registro de tiempo trabajado por los empleados, etc.

DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y

DISCIPLINA APLICABLES

55. Violación a las reglas, normas y prácticas de seguridad (OSHA) y saneamiento (GMP'S) establecidas y requeridas por las agencias federales y estatales y sobre el manejo de alimentos (HACAAP); incumplimiento con requerimientos de certificados, pruebas y exámenes físicos y/o de salud a los empleados de aquellas unidades a quienes se le requiera cumplir con estas regulaciones.

EVIDENCIA ESTIPULADA

Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo firmado el 30 de abril de 2009 y con fecha de expiración del 3 de mayo de 2014.

Exhibit 2 Conjunto - Correo Electrónico emitido el jueves, 2 de febrero de 2012, por Emperatriz Sánchez de Laboratorios NISSI.

Exhibit 3 Conjunto - Registro de muestras de laboratorio.

Exhibit 4 Conjunto - Resultados de análisis y pruebas.

Exhibit 5 Conjunto - Amonestación al Sr. Aníbal González.

HECHOS ESTIPULADOS

1. La presente querrela surgió durante la vigencia del presente Convenio Colectivo que fue firmado el 30 de abril de 2009 y con fecha de expiración del 3 de mayo de 2014. Véase Exhibit 1 Conjunto.
2. Con el propósito de cumplir con los estándares del Departamento de Salud y las agencias federales, el 24 de enero de 2012, la compañía Laboratorios NISSI tomó muestras de sanidad en la Cocina Central de la Compañía. Véase Exhibit 3 Conjunto.
3. El equipo de trabajo de Laboratorio NISSI tomó muestras a la varilla de asar pollo, a una máquina de moler, a varios alimentos, y a las manos de dos de los empleados. Véase Exhibit 3 Conjunto.
4. Uno de los empleados fue el Sr. Aníbal González. Véase Exhibit 3 Conjunto.
5. Las muestras fueron analizadas en las facilidades de los Laboratorios NISSI.

6. El jueves 2 de febrero de 2012, mediante correo electrónico, la Sra. Emperatriz Sánchez, tecnóloga de NISSI, notificó los resultados de las muestras tomadas durante el mes de enero a la Compañía. Véase Exhibit 2 Conjunto.
7. Los resultados de las pruebas arrojaron que las manos del Sr. González contenían una alta cantidad de bacterias coliformes. Véase Exhibit 4 Conjunto.
8. El jueves, 16 de febrero de 2012, la Compañía amonestó y suspendió al Sr. González según establece la Regla #55 del Manual de Política y Procedimientos para Empleados. Véase Exhibit 5 Conjunto.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

De un análisis de la evidencia estipulada surge que las pruebas efectuadas por el Laboratorio NISSI a las manos del reclamante dieron positivo a bacterias coliformes. Dicho hecho es una violación a la Regla de Conducta número 55. La violación a dicha regla la Compañía puede disciplinar según la gravedad de los hechos. En el caso de autos la reclamada le impuso una suspensión de cinco (5) días laborables al querellante. Entendemos que por la naturaleza del trabajo y los hallazgos producidos por la prueba de laboratorio efectuada la medida disciplinaria impuesta se justifica y es más que razonable.

Por todo lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

LAUDO

La medida disciplinaria impuesta estuvo justificada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 16 de junio de 2015.


RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 16 de junio de 2015 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDO HÉCTOR M. PEREIRA-CÓRDOVA
BAERGA & QUINTANA LAW OFFICES
UNIÓN PLAZA SUITE 810
AVENIDA PONCE DE LEÓN 416
SAN JUAN PR 00918-3426

LCDO JOSÉ CARRERAS
352 CALLE DEL PARQUE
PARADA 23
SAN JUAN PR 00912-3702

SR JUAN A. SANTANA PIZARRO
PRESIDENTE
UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE AEROPUERTO
4TA. EXT. COUNTRY CLUB
CALLE 415 NA-43
CAROLINA PR 00984

SR JOSÉ F. PUEYO FONT
DIRECTOR RELACIONES LABORALES
AIRPORT SHOPPES
PO BOX 37779
SAN JUAN PR 00937


OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III